

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Habiendo consultado á este Ministerio el Gobernador y Consejo de la provincia de Leon si la talla de los mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva antes del dia en que debió verificarse el sorteo de 1857 ha de ser la exigida en la ley de 30 de Enero de 1856 ó la que prefija la ley de 4.º de Mayo último:

Visto el art. 26 de la de 31 de Julio de 1855:

Visto el art. 2.º de la ley citada de 4.º de Mayo de este año:

Vista igualmente la Real orden circular de 16 del mismo mes de Mayo sobre el modo de cubrir las bajas de la reserva; la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar las dudas y cuestiones que puedan suscitarse ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales sobre este importante asunto, ha tenido á bien resolver por regla general.

1.º Que deben medirse por la talla de un metro 596 milímetros que exigia la ley vigente de Reemplazos los quintos de la reserva que formen parte de los dos

contingentes de 50,000 hombres repartidos en 1856 y 1857, así como tambien los que se llamen para cubrir individualmente, con arreglo al art. 20 de la ley de Milicias provinciales, las bajas ocurridas en sus filas antes de 4.º de Mayo último.

2.º Que los mozos que se llamen para cubrir las bajas que hayan ocurrido desde 4.º de Mayo ó que ocurran mas adelante en la reserva deben medirse con sujecion á la nueva talla de un metro 569 milímetros que señala la ley de la misma fecha:

3.º Que cuando se llama segun previenen el art. 87 de la ley de Reemplazos y la citada Real orden de 16 de Mayo para cubrir las bajas individuales al mozo que tenga el número mas bajo de los que no ingresaron en la Milicia provincial correspondientes al sorteo último respectivo, se sujeten á la antigua talla los de número anterior al último de los que cubrieron bajas ocurridas antes de 1.º de Mayo próximo pasado, y con sujecion á la nueva de un metro 569 milímetros los posteriores en número á dicho último mozo.

4.º Que la precedente disposicion se refiere exclusivamente á la diversa talla por la que deben medirse los quintos de la reserva; pero de ningun modo respecto á su aptitud física, la cual se apreciará como dispone la circular mencionada con relacion al dia de la declaracion de soldados en cada baja ó caso particular que ocurra.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la *Gaceta* del dia 24 de Abril último para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se señala el dia 28 del corriente mes para la celebracion de nuevo remate, bajo el mismo tipo é iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

(Gac. núm. 161.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 216.

VIGILANCIA.

Los Señores Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes á inquirir quienes fuesen los autores del robo de considerable número de relojes de nueva construccion, de oro y plata, de cilindro y áncora, ejecutado en la ciudad de Burgos en la noche del dia 1.º del corriente; y en el caso que fueren habidos procederán á su captura y á la detencion de los efectos robados, poniendo unos y otros con toda seguridad á mi disposicion. Santander 13 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo sobre la necesidad de que se determine de qué fondos han de ser socorridos los reos pobres que ingresen en las cárceles públicas por delito de defraudacion de las rentas; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la vigente ley de prisiones que las estancias que devenguen los espresados reos sean satisfechas de igual modo y de los mismos fondos que las de los demas presos pobres. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 14 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 218.

Don Gregorio Escalante Marroquin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.—ESTADISTICA.

Publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia números 65 del mes de Mayo próximo pasado 66 y 68 del corriente mes por medio de un folletín las reglas á que han de atenerse las Juntas periciales para la formacion de las cartillas de evaluacion, é interin que esta Administracion publica los modelos de las mismas y tipos á que han de sujetarse para la valoracion de los terrenos de cultivo, cuidarán dichas Juntas de que todos los propietarios, colonos y aparceros formen las relaciones de sus respectivas riquezas conforme á los modelos que á continuacion se insertan con los números 1, 2, 3, 4 y 5, las que cuidarán las mencionadas Juntas de enlugarlas por orden alfabético y examinar si en ellas se ha faltado á la verdad tanto en la cabida de los terrenos como en la clase y calidad de los mismos aplicando á los que maliciosamente lo hicieron, la multa establecida en el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. A los citados modelos podrán hacer las Juntas periciales todas las adiciones que crean convenientes para mayor esclarecimiento de la verdad, y conocimiento de las mismas; sin embargo de que esta Administracion las considera pro- vistas de suficiente número de datos para examinar dichos documentos.

Encarga esta oficina á las mencionadas Juntas fijen mucho su atencion en las notas que al final de cada modelo se insertan, y sobre todo en las generales que á con- tinuacion del número 5.º se hallan anotadas. Santander 10 de Junio de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

NÚMERO 1.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que yo el infrascrito F..... de A....., vecino de..... (dueño, administrador, depositario etc.), presento al Ayuntamiento de..... de todas las fincas rústicas que cultivo por mi cuenta, como dueño (ó administrador de los bienes D. F. T..... ó depositario de los de F. de G.....) en el término jurisdiccional de este pueblo.

Clase de fincas.	Nombre ó designacion, si la tienen.	Su situacion.	Su cabida.	Sus linderos.	Producto anual en frutos.	Producto líquido que queda en rs. vn. despues de deducidos los gastos de cultivo y demas		Observaciones.
						Frutos.	Dinero.	
Una huerta...	Mirandilla....	Las Pedrizas..	10 fanegas (o-bradas, marjales, ferrados, arroyos etc.)	Linda por Oriente con otra de Pedro Ruiz, por el Mediodia y Poniente con el rio, y por Norte con tierras de Juan Lopez.	30 fanegas de trigo, 6 cargas de hortaliza, 50 fanegas de maiz y 20 cargas de varios frutos.....	3380		
Una dehesa...	El Retamar...	En las Moreras.	500 aranzadas.	Linda por Oriente y Mediodia con el rio, por Norte y Poniente con el camino y arroyo.....	Pastos.....	40000		
1 tierra de labor	Los Llanos....	En el Colmenar.	10 fanegas....	Linda por Norte y Poniente con tierras de las Animas de este pueblo, por Oriente y Mediodia con tierras de Don José Sanchez.....	8 fanegas de trigo, 16 de cebada y 7 de centeno.....	636		
Una viña.....	Los Angeles..	En el Cabezo..	400 aranzadas.	Linda por Mediodia con el Sendero, al Poniente y Norte con tierras de Antonio Martinez, y al Oriente con las de Joaquin Gil.....	300 cargas de uvas.....	11000		
Un monte....	Las Cumbres..	En la Sierra..	500 tabullas..	Linda por Mediodia con los propios de este pueblo, por Poniente y Norte con las tierras de José Rubio y por Oriente con el Sendero.....	1,200 arrobas de leña.....	180000		
Una tierra....	El Valle.....	En la Cañada.	30 carros....	Linda por Norte y Oriente con tierras de Dionisio Perez, y por Mediodia y Poniente con el camino real.....	Inculta.....	"		Esta finca casi abandonada, por seguir pleito su dueño sobre derecho á su propiedad.

Por este orden se irán poniendo cada una de las fincas que se posean ó administren.
Fecha y firma del declarante.

- NOTAS. 1.^a Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
2.^a Las fincas que se hallen accidentalmente sin cultivar se considerarán por su producto ordinario en esta relacion.
3.^a El producto liquido se calculará reduciendo á dinero el valor de los frutos segun los precios á que se vendan ó suelen vender, y deduciendo de esta cantidad aquella á que se calculen los gastos puramente indispensables de siembra, labores, recoleccion y demas que se requieren para beneficiar la finca.

NÚMERO 2.

Fincas Rústicas.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que yo el infrascrito D. S... de P... vecino del..... (dueño, administrador, depositario etc.) presento al Ayuntamiento de..... de las fincas rústicas que tengo dadas en arrendamiento en el término jurisdiccional de este pueblo.

Clases de fincas.	Nombre ó designacion, si la tienen.	Su situacion.	Su cabida.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Rentas que estos pagan al propietario.
Una tierra de labor.....	Las Cabezas.....	Pedernoso.....	800 fanegas.....	José Sanchez.....	50 fanegas de trigo.
Una huerta.....	El Peral.....	En las Vertientes.....	300 idem.....	Pedro Rubio.....	2 cargas de frutas.
Una viña.....	El Majuelo.....	En la Parata.....	700 idem.....	Claudio Ortiz.....	40 arrobas de vino y 22,245 reales.
Un jardin.....	"	En la Wibera.....	54 idem.....	Don Lorenzo Perez.....	3,000 reales.
Un monte.....	El Pinar.....	"	400 idem.....	Tomás Valdes.....	7,000 reales.

NUMERO 3.

Fincas Rústicas.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que yo el infrascrito F... de T..., de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de la misma de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparceria en este término jurisdiccional, propias de D. N.... P....., vecino de..... ó que administra ó tiene en depósito D. M.... S....., vecino de.....)

Clase de fincas.	Su nombre ó designacion, si la tiene.	Su situacion.	Su cabida.	Sus linderos.	Producto anual de frutos.	Renta que paga al propietario.		Utilidades que quedan al arrendatario.
						Frutos.	Dinero.	
Una tierra de labor	Las Cabezas...	Pedernoso....	800 fanegas (o-bradas, marjales, ferrados arroyos, etc.)	Por Norte y Poniente con tierras de Maria Perez, por Mediodia y Oriente con la dehesa de José Gimenez...	100 fanegas de trigo y 33 de cebada.....	50 fanegas de trigo.....	500 rs.	1528 rs.
Una huerta.....	El Peral.....	En las Vertientes	300 fanegas...	Linda por Norte con el camino de Jerez, por O. y M. con el Jardin de D. Juan Ortiz, y por P. con las eras.	11 cargas de hortaliza, 6 de fruta y 8 fanegas de legumbres..	2 cargas de fruta.....	600 rs.	1155 rs.
Una viña.....	El Majuelo...	En la Sierra..	700 aranzadas.	Linda por Norte y Oriente con la viña de Eusebio Rodriguez, por M. y P. con el arroyo.....	100 cargas de uvas..	40 arrobas de vino.....	22245 rs.	27275 rs.

Por este orden seguirán poniendo cada una de las fincas que se llevan en arrendamiento.
Fecha y firma del declarante.

- NOTAS. 1.^a Si un arrendatario, colono ó aparcerero llevase en arrendamiento ó aparcería, en un mismo pueblo, fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sugetos, presentará relacion separada de las respectivas á cada uno.
2.^a El arrendatario deducirá sus utilidades rebajando del producto total los gastos de explotación de la finca, que calculará bajo su responsabilidad, ó bien calculando desde luego dichas utilidades por los medios que le parezca más adecuados.

NÚMERO 4.

Prédios Urbanos.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que yo el infrascrito F..... de F..... vecino de..... (dueño, administrador, depositario, etc.) presento al Ayuntamiento de..... de todas las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito) en el término jurisdiccional de..... de la pertenencia del que suscribe (si fuese el dueño) ó de F... de T... (si el firmante fuese administrador, depositario, etc.)

Clase de fincas.	Su nombre y designacion si la tienen.	Su situacion y número.	Sus linderos.	Renta anual que producen; rebajada la 3. ^a ó 4. ^a parte por huecos y reparos.	Observaciones.
Una casa.....	La Torrecilla.....	Plaza de la Torrecilla núm. 1.	Linda por Oriente y Mediodia con la huerta de la misma posesion, por Poniente con la plaza, y por Norte con la casa de Pedro Ruiz.	2,000 reales.	
Un almacén.....	»	Calle de San Vicente núm. 18.	Linda por Norte con la calle de San Vicente, por Mediodia y Oriente con la casa de José Sanchez y por Poniente con la de Braulio Ortiz.	100 reales.	
Una casa.....	»	Calle del Molino núm. 12	Linda por Oriente con la misma calle, por N. y P. con las eras del pueblo y por N. con la casa de Juan Rubio.....	2 fs. de trigo y 100 rs.	
Una tahona.....	La Concepcion.....	Calle de los Remedios núm. 8.	Linda por Poniente y Mediodia con la casa de Gines Martinez, por Oriente con la calle de los Remedios y por Norte con la de la Paz...	1,500 reales.	
Un solar.....	Las Desealzas.....	Calle del Torno.....	Linda por O. y M. con la casa de Patricio Ramos, por P. con la calle del Torno, y por N. con la de Jesus.....	»	
Una cochera.....	»	Calle del Puente.....	Linda por Norte y Poniente con la casa de D. Diego Lopez, por Oriente con la calle del Puente, y por Mediodia con el callejon del Infierno.....	100 reales.	
Un molino harinero....	Santa Bárbara.....	En el Garbanzal.....	Linda con tierras de Diego Perez y el rio Almanzora.....	100 fanegas de trigo.	

Por este orden se irán poniendo cada una de las fincas que se poseen.

Fecha y firma del declarante.

- NOTAS. 1.^a Cuando una casa esté habitada por el mismo dueño graduará su renta por la que paguen otras de iguales circunstancias dadas en arriendo y bajo su responsabilidad.
2.^a En esta declaracion deben comprenderse todos los edificios rústicos y urbanos, sitios en el término jurisdiccional de dicho pueblo.
3.^a Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
4.^a Las casas que se hallasen accidentalmente sin alquilar ó arrendar en todo ó parte, se considerarán por su justo valor en renta anual al formarse esta relacion.
5.^a Por huecos y reparos se rebajará la tercera parte en los edificios que sirvan de establecimientos industriales, y la cuarta en las casas de habitacion.

NÚMERO 5.

Ganadería.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que yo el infrascrito F..... de T....., vecino de..... (dueño, administrador ó aparcerero), presento al Ayuntamiento de..... del número y clase de los ganados que poseo (administro ó llevo en aparcería) en el término jurisdiccional de dicho pueblo, y de las utilidades por ellos producidas.

CLASE DE GANADOS.	Número de cabezas de cada clase.	Cabezas y crias vendidas.	Productos de estas en rs. vn.	Lana cortada espesada en arrobas.	Producto de esta en rs. vn.	Valor de la leche y queso en rs. vn.	Número de pieles vendidas.	Valor de ellas en rs. vn.	Total producto integro en rs. vn.	OBSERVACIONES.
Lanar.....	100	4	140	13	520	100	»	»	760	El número de pieles vendidas que figuran en estas casillas, son procedentes de reses que se han muerto.
Cabrio.....	80	5	66	»	»	50	6	60	176	
Vacuno.....	20	1	240	»	»	85	2	200	525	
Caballar.....	50	12	36000	»	»	»	»	»	36000	
Mular.....	40	9	36000	»	»	»	»	»	36000	
De cerda.....	100	60	7200	»	»	»	»	»	7200	
Total.....	390	89	79646	13	520	235	8	260	80661	
OTROS PRODUCTOS.										
Por las yuntas de labor que he empleado en fincas propias ó ajenas.....									370	
Por la utilidad que me han dejado diferentes acarreos y transportes.....									100	
Por el estiércol que he vendido ó aprovechado en mi labor.....									44	
Total.....									81175	
BAJAS.										
Importe de los pastos, montanera y demas para el mantenimiento de los ganados.....								340	487 17	
Otros gastos naturales de la ganadería.....								147 17		
Líquido producto anual.....									80692 17	

Fecha y firma del declarante.

- 1.^a En estas relaciones se pondrán las clases de ganado que posea, administre ó lleve en aparcería el que dé esta relación, espresando todas las utilidades que el ganado produzca, y designándolas una por una si las hubiese de mas clases ó especies que las figuradas en este modelo.
- 2.^a Cualquiera que sea el número de cabezas de las diferentes clases de ganado, debe incluirse en esta relación.
- 3.^a Las relaciones serán dadas igualmente por los que tengan dados sus ganados en arriendo ó aparcería espresando las utilidades que por sus contratos les correspondan y arreglándose en lo posible al modelo.
- 4.^a Los ganados que sean de propiedad (ó administración) del Hevador: los que tengan este en aparcería ó arrendamiento se comprenderán en relaciones separadas.

OBSERVACIONES GENERALES.

- 1.^a Todas las relaciones que hayan de presentarse se extenderán en papel común, firmadas por las personas que las presenten, ó por alguna vecindada en el pueblo, si los interesados no supiesen escribir.
- 2.^a A fin de remover las dificultades que la ignorancia de algunos contribuyentes pueda oponer á la presentación de las relaciones, los alcaldes de los respectivos pueblos se encargarán por sí ó cometerán á sus tenientes, si los tuvieren, el encargo de dar las esplicaciones á los que la pidan, así como el de extender aquellas á los que no sepan escribir, con arreglo á las noticias que estos les comuniquen. Esta comision será de los alcaldes pedáneos en los pueblos, cuyo distrito municipal se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones apartadas entre sí.
No sabiendo escribir los alcaldes, tenientes ó pedáneos, se auxiliarán de persona que sepa hacerlo.
- 3.^a Los Señores alcaldes fijarán un plazo para la presentación de dichas relaciones, sin que este pueda exceder de un mes.
- 4.^a Los interesados que dentro del término que se les señale no presenten sus relaciones estando obligados á hacerlo incurrirán en la multa establecida por el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Esta multa será doble con arreglo á lo dispuesto por el propio artículo, cuando falten en ellas á la verdad. Aquellos que se aprovechasen del plazo que se les conceda para hacer las rectificaciones convenientes en las ya presentadas, no contraerán responsabilidad alguna por las que hubiesen presentado, siempre que por ellas se restableciese la verdad.
Tampoco se aplicarán las indicadas multas todas las veces que resulte suficientemente probado que por algun motivo cuyos fundamentos apreciarán los señores alcaldes, la falta ha dependido de circunstancias estrañas á la voluntad de los contribuyentes.
- 5.^a Las multas que se hagan efectivas formarán un fondo particular con destino esclusivo á los gastos de estadística exigiéndose en el papel de esta clase. Todo denunciador tiene derecho á la mitad de aquellas que se exigiesen á consecuencia de las ocultaciones ó defraudaciones que denunciare.
- 6.^a Los que pasado el plazo para la presentación de las relaciones adquirieran por compra ó permuta, ú otro título, fincas rústicas ó urbanas de cualquiera clase, quedarán sujetos, por el hecho de la adquisición, á la responsabilidad en que sus actuales poseedores puedan haber incurrido por la omision ó inesactitud de la relación á ella respectiva, si en el término de ocho dias no diese la relación correspondiente.
- 7.^a Remitidas todas las relaciones y colocadas por orden alfabético las juntas periciales se dedicarán á clasificar y calificar todos los terrenos comprendidos en cada una de ellas, dividiéndolos en de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad anotándolo á continuación de cada finca. Santander 10 de Junio de 1859.—Crispulo Collantes.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 31 de Mayo último, se sacan á pública subasta en la Oficina del Administrador, bajo su presidencia, y con asistencia del Oficial Interventor y Escribano de Rentas, 280 cigarros habanos procedentes de comiso, al tipo de real y medio los 240, y al de medio real los 40 restantes. El remate tendrá lugar el 4 de Julio próximo á las 12 de su mañana, y no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la citada Direccion general. Santander 14 de Junio de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Mayo último, se ha servido aprobar la subasta de las fincas que á continuación se expresan.

Propios.

Núm. 355 del inventario.—Primer lote.—Una casa en la Hermita, de los propios de Peñarrubia, adjudicada á Don Angel de Caro, vecino de Colombres, en 31,000 reales.

Núm. 355 del inventario.—Segundo lote.—Otra casa en dicho pueblo, adjudicada al mismo Caro, en 30,400 reales:

Núm. 348 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Celis, del ayuntamiento de Rionansa, adjudicada á Don Pedro Rábago, vecino de Celis, en 3,300 reales.

Núm. 349 del inventario.—Otra casa-taberna con cuadra en Puenteansa, á Don Narciso Diaz Escandon, vecino de Camijanes, en 19,700 reales.

Núm. 430 del inventario.—Otra casa en Puenteansa, que forma parte del propio de Baños, á D. Francisco Noriega, vecino de Abanillas, en 1,608 reales.

Núm. 351 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Obeso, á Don Mauricio Diaz Escandon, vecino de Camijanes, en 11,000 reales.

Núm. 352 del inventario.—Otra idem en Cosio, á D. Ambrosio Gonzalez, vecino de Cosio, en 16,200 reales.

Núm. 353 del inventario.—Otra casa-taberna en San Sebastian, á D. Manuel Sanchez, vecino de Pesues, en 7,000 reales:

Núm. 444 del inventario.—Una casa-establo al frente de la taberna de Celis, á D. Pedro Fernandez Quevedo, de Santander, en 1,132 reales.

Núm. 449 del inventario.—Una casa-venta denominada de Unguera, en el lugar de Molleda, del Ayuntamiento de Val de San Vicente, á D. José Fernandez Noriega, vecino de San Vicente, en 20,100 reales.

Núm. 357 del inventario.—Un molino nombrado de *Cuncio*, en Puellezo, á Don Manuel Valdes, vecino de San Vicente, en 12,000 reales.

Núm. 695 del inventario.—Un prado en Elgueras, de 25 carros, á D. Juan Larzag, vecino de Elguera, en 5,700 reales.

Núm. 695 del inventario.—Una tierra en Serdio, de 17 áreas 97 centiáreas, á D. Juan Velarde, vecino de San Vicente, en 865 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Santander 8 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Pedro Ruiz de Ugarrío, Juez de paz de la villa de Reinoso, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado se han incoado autos de tercera á instancia de Doña Petra Gonzalez Sierra, vecina de San Miguel de Aguayo, contra su convecino D. Francisco Saiz de Villegas, sobre mejor derecho á ser reintegrada con el valor de los bienes embargados y subastados á su marido Don Francisco Sainz de Cueto y Quevedo, en el Juzgado de paz de Aguayo, y no habiendo comparecido en el juicio el ejecutante-demandado Saiz de Villegas, á pesar de haber sido citado, se ha seguido por todos sus trámites y en rebeldía habiendo recaído la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue.

SENTENCIA. En la villa de Reinoso á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Licenciado D. Pedro Ruiz de Ugarrío, Juez de paz de la misma y Regente de la jurisdiccion ordinaria, por ausencia del de primera instancia del partido, habiendo visto este expediente de tercera dotal promovido por Doña Petra Gonzalez Sierra, vecina de San Miguel de Aguayo, y en su nombre el procurador D. Felix Rodriguez, y

sustanciado en rebeldía contra D. Francisco Saiz de Villegas, de la propia vecindad, sobre mejor derecho á cobrar los desfalcos de su dote en los bienes embargados á su marido D. Francisco Sainz de Cueto Quevedo, con preferencia al ejecutante Villegas y cualquiera otro acreedor que se presentare y:—Resultando; 1.^o que el haber aportado al matrimonio por la Doña Petra Gonzalez Sierra, cuando se casó con su actual marido Cueto Quevedo, y bienes adquiridos con posterioridad por herencias, que constituyeron aumento de dote, ascendian á la suma de veinte y un mil novecientos veinte y seis rs. vn.—2.^o Que la dote de aquella ha sufrido un quebranto de once mil seiscientos veinte reales por causas que deben imputarse á una mala administracion de su marido, vendiendo este muchos de sus bienes dotal sin auencia de su consorte.—3.^o Que la fortuna y haber en el dia existente del expresado D. Francisco Saiz de Cueto Quevedo, no alcanza ni con mucho á cubrir el desfalco de los bienes de su muger, pues consiste segun el resultado de las pruebas practicadas en autos en media casa y tres peonadas de yerba valoradas por los testigos que en el mismo han depuesto, en la cantidad de cuatro mil seiscientos reales cuando mas, resultando por consiguiente una diferencia contra el ejecutado y á favor de su esposa de siete mil veinte reales.—4.^o Considerando, que la citada Doña Petra Gonzalez ha probado bien y cumplidamente todos estos extremos.—2.^o Que el Saiz de Villegas, por el contrario, ni siquiera ha propuesto excepcion alguna, dando lugar á que se haya seguido el juicio en rebeldía.—Visto que el ejecutado Sainz de Cueto Quevedo, lejos de oponerse confiesa la certeza del desfalco y quebranto de la dote de su muger Doña Petra, y tomando en cuenta los privilegios que las leyes dispensan á esta clase de bienes.—Por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar á la tercera propuesta por Doña Petra Gonzalez Sierra, en su escrito folio nueve, y en su consecuencia mandó que se la ampare en su dote destinándose el valor de los bienes rematados á su marido Don Francisco, y reteuidos en poder del Juez de paz del ayuntamiento de Aguayo, á cubrir el desfalco de aquella con preferencia al ejecutado Villegas. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció mandó y firma

S. S.^a de que doy fe.—Pedro Ruiz de Ugarrío.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Y para que se publique la sentencia definitiva que queda inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo prevenido en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto librar el presente. Dado en Reinoso á 10 de Junio de 1859.—Pedro Ruiz de Ugarrío.—Desiderio de Torices, Escribano público.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional del Valle de Anievas.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado, que todos los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio, relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen radicantes en este distrito municipal, bajo la forma que está prevenida, pues del mismo modo lo están haciendo estos vecinos; advertidos que de no verificarlo se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reunan. Anievas 11 de Junio de 1859.—Tomás Rodriguez.—Francisco Calderon de la Barca.

Alcaldia constitucional de Enmedio.

En el pueblo de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, se halla custodiado hace dias un caballo de las señas siguientes: edad de diez á once años, estatura seis y media cuartas, color castaño oscuro, sin marca alguna.

La persona que sea su legitimo dueño, se presentará ante esta alcaldia á recogerle en término de 15 dias, (previa indemnizacion de los gastos causados), cuyo plazo transcurrido, se procederá á su público remate. Enmedio 8 de Junio de 1859.—Pedro Gonzalez Olea.

Línea de vapores de hierro á hélice para Cádiz y Sevilla.

EL APOSTOL, buque de primera marcha y de gran porte saldrá de Santander con escala en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo, el dia 28 del corriente, admitiendo carga y pasajeros; sus consignatarios los Señores Perez y Garcia, calle del Martillo, número 16.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.